

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2019/690 *Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la tasa por el servicio de Tanatorio Municipal.*

Edicto

Don Antonio las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública del acuerdo de aprobación inicial del expediente de imposición y ordenación de la Tasa por prestación del Servicio de Tanatorio Municipal, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2018, ha quedado elevado a definitivo, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación, se transcribe dicho acuerdo:

4º.- Expediente de imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal.- Examinado el expediente incoado para la imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de Tanatorio Municipal, motivado por la próxima finalización de las obras de adaptación, para la implantación de dicho servicio.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación,

Acuerdo

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de Tanatorio Municipal, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto se inserta en el Anexo.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://banosdelaencina.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL
TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 1.º.-Fundamento y régimen.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización del servicio de Tanatorio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio del Tanatorio Municipal consistente en la utilización de las salas velatorio.

Artículo 3º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la prestación de los servicios.

Por tanto, están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Tanatorio.

También se considerarán obligadas al pago las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que soliciten la utilización del Tanatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades.

Artículo 5º.-Responsables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Utilización de sala de velatorio 24 h o fracción	400,00 €
Suplemento segunda noche	100,00 €

Artículo 7º.- Reducción a la cuota.

Cuota del treinta por ciento de bonificación de la cuota tributaria a todos los fallecidos empadronados y residentes en la localidad, que no dispongan de compañía de seguros.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

El pago de la tasa se hará efectivo a través de ingreso en la cuenta que el Ayuntamiento estime, en régimen de autoliquidación.

En cuanto a las normas de gestión, y atendiendo que la prestación del servicio de Tanatorio municipal se realiza mediante gestión directa, se estará a lo establecido en las condiciones recogidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía número 95/2.001, de 3 de abril.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones vigentes.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir de dicha fecha.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.